

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 21 de abril de 2022.- En la fecha remito por correo electrónico a la señora Juez el presente asunto informado que está listo para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Popayán, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)**

**Auto No. 427.**

Proceso: Interdicción Judicial

Radicación: 19001-31-10-001-2011-0024100

Revisado el proceso para resolver la petición elevada personalmente por el interdicto y su curadora, se ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por el despacho en auto 1272 de 6 de diciembre del año en curso, se ha efectuado la valoración de apoyos por parte de la funcionaria de la Defensoría del Pueblo señora ROSA ADRIANA CALVACHE ARCINIEGAS, respecto del señor JESUS ENRIQUE PALTA ILLERA como persona titular de actos jurídicos tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, (Folio 262-266).

De acuerdo con lo anterior, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, procederá a fijar fecha y hora para la realización de audiencia, donde debe comparecer el interdicto y la curadora designada, para efectos de establecer si el referido discapacitado requiere o no de adjudicación judicial de apoyos, para el efecto se tiene presente la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho, misma en que se recaudarán las pruebas que el despacho considere necesarias decretar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

**RESUELVE:**

**Primero.** - Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 56 de la ley 1996, día 24 de junio de 2022 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), diligencia a la que deberán comparecer el interdicto señor JESUS ENRIQUE PALTA ILLERA, y su curadora legítima señora MARIA EUGENIA MANQUILLO MANQUILLO, en la que se surtirá el trámite establecido en la norma en cita y en la que se recaudarán las pruebas necesarias para resolver la petición impetrada por el referido interdicto.

**2.- PRUEBAS :**

**a.-** Téngase como prueba el informe de valoración de apoyos, elaborado por la Defensoría del Pueblo, funcionaria ROSA ADRIANA CALVACHE ARCINIEGAS, a quién se le solicitará de manera urgente informe la profesión que desempeña, tarjeta profesional, los títulos académicos obtenidos experiencia profesional, lista de casos en que haya sido designada para rendir la presente clase de informes y si tiene causales de impedimento de las contenidas en el art. 50 del CGP.

**b.-** Téngase como prueba la historia clínica y valoración por psiquiatría practicada al señor JESUS ENRIQUE PALTA ILLERA, por el médico psiquiatra ANDRES JOSE DULCEY CEPEDA.

**c.-** Escúchese en interrogatorio al señor **JESUS ENRIQUE PALTA ILLERA**, respecto de la solicitud de terminación de la interdicción declarada, en virtud que no requiere de curadora, debido a la recuperación de su capacidad legal y en el mismo sentido escúchese en interrogatorio a la curadora designada señora MARIA EUGENIA MANQUILLO MANQUILLO.

**Tercero-** Advertir a los intervinientes que en la citada audiencia se recaudarán las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio decretadas por el despacho, debiendo procurar su comparecencia, quedando los apoderados si los tuvieren, obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, advirtiéndose igualmente que antes de la fecha de la audiencia se deben aportar los respectivos correos electrónicos de partes y testigos requeridos, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que virtualmente comparezcan a la diligencia.

**Cuarto.** - Prevenir que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

**Quinto-** Por secretaría coordínese la realización de la audiencia ya señalada y hágase las correspondientes notificaciones y citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, Procurador 22 Judicial II de Familia y Mujer de Popayán- Cauca, y a la doctora ROSA ADRIANA CALVACHE ARCINIEGAS, funcionaria de la defensoría del pueblo, de conformidad con el art. 7º del Decreto 806 de 2020.

**Sexto-** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.**

*P/FJUB.*